

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la señora **MARÍA LUZ ATEHORTÚA GRISALES con C.C. 25234708**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO**, en contra del señor **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO con C.C. 75192694**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARÍA LUZ ATEHORTÚA GRISALES con C.C. 25234708** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO**, en contra del señor **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO con C.C. 75192694**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. RICKER HENAO RESTREPO** con **C.C. 75082612** y **T.P. 320171** del **C.S.J**, abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en esta ciudad en la calle 22 Nro. 22-26 Edificio del Comercio celular: 3104905595, correo electrónico, rickhenao@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de DIVORCIO.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e4025c52311d08971601159cd8c52b7778def8ee6cda52d9583b75e4fa30c2

Documento generado en 25/08/2021 04:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>